Dirección de Obras Hidráulicas
Ministerio de Obras Públicas
Gobierno de Chile

DIRECCIÓN DE OBRAS HIDRÁULICAS
OFICINA DE PARTES
17 ENE 2023
TRAMITADO

**APRUEBA CONVENIO AD-REFERÉNDUM DE COLABORACIÓN LA DIRECCIÓN NACIONAL DE OBRAS HIDRÁULICAS Y LA ASOCIACIÓN DE CANALISTAS DE PENCAHUE PARA LA OPERACIÓN DEL SISTEMA DE ELEVACIÓN DE AGUAS DESDE EL RÍO CLARO CON DESCARGA AL CANAL PENCAHUE.**

**RESOLUCIÓN (EXENTA) DOH N°** 37 /

**Santiago,** 17 ENE 2023

**VISTOS:**

Las necesidades del servicio; El Convenio Ad Referéndum de Colaboración para la operación de la Impulsión de aguas del río Claro al canal Pencahue, de fecha xx de enero de 2023, adjunto; Lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley Nº 1 /19.653, de 2000, de la Secretaría General de la Presidencia; que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; La Resolución N° 7/2019 y N°14/2022, de Contraloría General de la República, y las atribuciones que me confiere el DFL MOP Nº 850/97, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley 15.840, de 1964.

**CONSIDERANDO:**

1.- Que, dada la situación de sequía que afectó la cuenca hidrológica del Valle del Maule durante el 2022 y años anteriores, que ha impactado a la población cuyo principal sustento económico radica en la explotación agrícola de sus tierras, toda vez que existe un considerable déficit hídrico que afecta de manera severa las áreas agrícolas productivas.

2.- Que, la Asociación de Canalistas del canal Pencahue, a través de algunos diputados de la región del Maule, Alcalde Pencahue ha solicitado la operación del sistema de elevación del canal, el cual fue construido mediante decreto de emergencia y escasez hídrica, decretos que al día de hoy no están vigentes ya que según el análisis realizado por la DGA, la provincia de Talca y producto de las lluvias del año 2022, no calificaría poder declarar la zona como de emergencia.

3.- Que, el artículo 35 del DFL 1-19653 que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley Nº18.575, Orgánica Constitucional de bases generales de la Administración del Estado reconoce la potestad de los servicios centralizados para la celebración de contratos necesarios para el cumplimiento de los fines propios del respectivo servicio. A su vez, esta dirección tiene la potestad de estudiar, proyectar, construir, reparar y explotar obras de riego que se realicen con fondos fiscales, de acuerdo a las disposiciones del DFL. Nº1.123, de Justicia, de 1981, según los términos del artículo 17° del Decreto con Fuerza de Ley 850 de 1998.

4.- Que, teniendo en cuenta la normativa señalada, de acuerdo con sus respectivas competencias, las partes han convenido que la Asociación de Canalistas del Canal Pencahue (en adelante "ACCP") operara, a su costo y cargo, la obra denominada "Obra de Emergencia Impulsión a Canal Pencahue, Comuna de Talca, Región del Maule" (en adelante también " la impulsión"), a objeto de abastecer de agua el canal Pencahue y así atender las necesidades de riego de sus asociados, dada la sequía imperante en el país desde hace ya varios años.

5.- Que, a través de la suscripción de un convenio la Asociación de Canalistas del canal Pencahue se comprometió a la administración, reinstalación, operación de la impulsión a su entero cargo y costo.

6.- Que, atendidos los términos del citado convenio, se considera procedente su aprobación mediante la presente Resolución Exenta, dando cumplimiento así a lo prescrito por la Cláusula Décimo Quinta del instrumento citado, que requiere para su vigencia que sea aprobado por el Director Nacional.

**R E S U E L V O :**

1. **APRUÉBASE** el Convenio Ad Referéndum de Colaboración Obra de Emergencia Impulsión a Canal Pencahue, Comuna de Talca, Región del Maule, de fecha 16 de enero de 2023, suscrito entre la

Dirección Regional de Obras Hidráulicas Región del Maule, representada por el Director Regional, don Hector Manosalva Reyes y Asociación de Canalistas del Canal Pencahue ("ACCP"), representada por don Abel Alejandro Bravo Bravo y don Jorge Rodriguez Lepe, cuyo texto íntegro es del siguiente tenor:

**CONVENIO AD REFERÉNDUM**

**DIRECCIÓN REGIONAL DE OBRAS HIDRÁULICAS REGIÓN MAULE**
**MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS**
**Y**

**ASOCIACIÓN DE CANALISTAS DEL CANAL PENCAHUE**

En Talca, a 16 de enero de 2023, entre don Héctor Ricardo Manosalva Reyes, cédula nacional de identidad N° 15.154.684-6, Director Regional de Obras Hidráulicas de la Región de Maule, en representación de la Dirección Nacional de Obras Hidráulicas, en adelante e indistintamente "La Dirección" o "DOH", ambos domiciliados en Puertas Negras S/N, Comuna de Talca, por una parte; y por la otra, don Abel Alejandro Bravo Bravo, cédula nacional de identidad N° 5.778.412-1 , en su calidad de presidente, don Jorge Rodríguez Lepe, en su calidad de Vice-presidente y quienes además firman como directores, actuando en nombre y en representación de la Asociación de Canalistas del Canal Pencahue, persona jurídica de derecho privado, RUT N° 77.307.710-K domiciliados en calle Julio Zacarías Meza N° 720, comuna de Pencahue, en adelante "La Asociación", se suscribe el siguiente Convenio:

**ANTECEDENTES**

**PRIMERO:** Dada la situación de sequía que afectó la cuenca hidrológica del Valle del Maule durante el año 2021 y años anteriores, el Ministerio de Obras Públicas procedió, por una parte, a declarar zona de escasez hídrica por un periodo de 6 meses a la Región del Maule, mediante Decreto MOP N°177 de fecha 25 de agosto del 2021 y, por otra parte, declarar de emergencia mediante Decreto Supremo MOP N°215, de fecha 18 de octubre de 2021, la ejecución de obras y trabajos de emergencia consistente en un sistema de elevación de aguas desde el Río Claro con descarga en el Sistema de Regadío Canal Pencahue denominado "OBRA DEEMERGENCIA IMPULSION A CANAL PENCAHUE, COMUNA DE TALCA, REGION DEL MAULE", como medida para mitigar el déficit hídrico antes señalado, el cual fue extremadamente severo, en especial en los meses de mayor demanda de agua para riego, es decir, enero y febrero de 2022.

Para ejecutar esta obra se contrató por trato directo con la empresa MST SpA., la construcción de una planta de bombeo de 8 bombas de eje horizontal y alimentación eléctrica mediante motobombas conectadas a 4 grupos electrógenos de 500 KVA cada uno. El costo de la obra fue de MM$2.811 IVA incluido.

Actualmente, la obra se encuentra recepcionada. Respecto a las bombas de la planta, éstas fueron desmontadas y se encuentran en el mismo recinto, el que cuenta con vigilancia permanente como resguardo de la infraestructura pública.

**SEGUNDO:** Los derechos de aprovechamiento de agua que alimentan esta planta se encuentran actualmente otorgados por la DGA al Fisco de Chile — Dirección de Obras Hidráulicas -y trasladados al punto de captación de la impulsión antes referida mediante Resolución DGA N°186, de fecha 3 de marzo de 2022, para efectos de la ejecución del presente convenio.

**TERCERO:** Dada la importancia y urgencia de iniciar lo antes posible la operación de impulsión al canal Pencahue la Asociación de Canalistas del Canal Pencahue vienen en aceptar y asumir las obligaciones que más adelante se detallan, así como los costos que dicha operación devengará, de tal manera que la operación efectiva de la planta pueda comenzar a la brevedad.
Si por cualquier causa la planta referida y el terreno en el que está emplazada, no fuere entregada materialmente a la Asociación dentro de tres días hábiles siguientes a la fecha en que se dicte la Resolución que aprueba el presente Convenio, éste quedará sin efecto, atendido que el retardo provocaría que los efectos perseguidos por él, serían extemporáneos por lo avanzado de la temporada.

**OBJETIVOS DEL CONVENIO**

**CUARTO:** Conforme a los antecedentes expuesto, las partes declaran que el presente Convenio tiene por finalidad la colaboración público-privada en la operación de la impulsión de aguas del río Claro al canal Pencahue, para atender las necesidades de riego del Canal Pencahue y sus derivados, dada la sequía imperante en el país desde hace ya varios años.

**ALCANCES DEL CONVENIO:**

**QUINTO:** La administración, instalación y operación de la impulsión será realizada a entero cargo y costo de la Asociación de Canalistas del Canal Pencahue. Para ello deberán contratar personal idóneo y necesario para realizar la instalación de las bombas y operar la impulsión antes referida. Los operadores realizarán la operación de la planta, con estricto cumplimiento de turnos, horarios, normas de seguridad, límite máximo de caudales, etc. según instrucciones de la DOH.

**SEXTO**: La Asociación de Canalistas del Canal Pencahue asumirá la totalidad de los costos de reinstalación y los costos que involucren los trabajadores o prestadores de servicios que contratarán para operar dicha impulsión desde el 17 de enero 2023 hasta el 30 de abril de 2023.

***SEPTIMO:*** *La Asociación de Canalistas del Canal Pencahue, por el presente convenio se obliga, durante el periodo entre el 17 de enero de 2023 y el 30 de abril de 2023 a:*

1. Responsabilizarse por cualquier daño que provoquen ellos o algunos de sus operadores en los equipos, instrumentos, infraestructura de propiedad de la DOH, debiendo reparar o reponer los elementos dañados, en el más breve plazo, so pena de cobrar la boleta de garantía y perseguir el cobro del saldo, si lo hubiere, por las vías que correspondan.
2. Responsabilizarse por cualquier perjuicio a terceros derivado de acciones de sus operadores o miembros de la asociación mientras se encuentre vigente el presente Convenio.
3. Cumplir con todas las leyes laborales, sociales y demás leyes vigentes a que están sujetos los operadores contratados.
4. Operar la impulsión con el mayor cuidado ya que se trata de infraestructura fiscal de alto valor.
5. Entregar al término de la vigencia del presente Convenio la infraestructura de la impulsión en las mismas condiciones que se entregó, sin perjuicio del desgaste natural de las instalaciones como resultado necesario de su operación,
6. Las partes dejan constancia que la DOH no tendrá relación alguna con los trabajadores o prestadores de servicios que la Asociación de Canalistas contrate para la instalación de los equipos y/o operación de la impulsión, no siendo responsable la DOH, ni principal ni subsidiariamente, por las remuneraciones, cotizaciones previsionales, enfermedades laborales ni accidentes laborales que pudieran sufrir. La Asociación de Canalistas antes referida se compromete a mantener indemne a la DOH liberándola de toda responsabilidad en cualquier eventual conflicto de carácter laboral o civil derivado de la operación de la impulsión.

**OCTAVO:** La DOH por el presente convenio se obliga:
1. Entregar la impulsión dentro del plazo del tercer día hábil a la fecha de la resolución que apruebe el presente Convenio, para su instalación y operación durante el plazo establecido en el presente convenio a la Asociación de Canalistas, levantando un acta de la infraestructura entregada.
2. A realizar una capacitación general respecto de la operación de la impulsión
3. A recibir y verificar el normal funcionamiento de la impulsión una vez terminado el presente convenio.
4. La DOH se compromete a la designación de una Contraparte Técnica, a su costo, para la supervisión del proceso durante la entrega, implementación y ejecución del presente convenio.

En este sentido las partes acuerdan que, mientras el presente convenio esté vigente, el gasto que realice la Asociación de Canalistas para la habilitación y operación de la impulsión no podrá ser destinada a fines distintos que a los contenidos en este Convenio.

**NOVENO:** El presente Convenio permanecerá vigente hasta el 30 de abril de 2023. En caso de requerir un mayor o menor plazo de operación éste podrá ser otorgado por la DOH siempre que se solicite antes del vencimiento del plazo y con fundamento plausible. Luego de dicho plazo, la Asociación de Canalistas deberá notificar a la DOH para que verifique el estado y funcionamiento de la infraestructura, bombas, generadores etc. y haga su entrega en las mismas condiciones.

Sin perjuicio de lo arterial, la DOH podrá poner término anticipado al presente Convenio, con expresión de causa, notificando por escrito a la otra parte con al menos 30 días corridos de anticipación.

**DÉCIMO:** Será causal de término anticipado del presente convenio, el incumplimiento que las partes hagan de cualquiera de las obligaciones establecidas en las cláusulas precedentes, lo cual deberá ser notificado por escrito, por cualquier medio. Sin perjuicio de lo anterior, se entenderá por incumplimiento, sin que esta descripción sea limitativa, las siguientes causales:

1) Incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Convenio por la Asociación de Canalistas del Canal Pencahue, lo cual deberá ser notificada por escrito a dicha Asociación indicando las obligaciones incumplidas.
2) Si el personal contratado por la Asociación de Canalistas no es idóneo para ejecutar la instalación y/o operación de la impulsión, lo que deberá ser fundado y calificado por la DOH.
3) En caso de incumplimientos laborales o previsionales de carácter grave cometidos por la Asociación de Canalistas y/o la empresa que instale los equipos y/o opere la impulsión, incumplimientos que deberán ser calificados como tales por el Director Regional de Obras Hidráulicas, Región del Maule.
4) Si producto de la operación por personal contratado por la Asociación de Canalistas se causare daño a la impulsión o alguna de sus partes o infraestructura.
5) Si la DOH detectare que algún equipo se dañó y no ha sido reparado o repuesto por la Asociación de Canalistas.

**DÉCIMO PRIMERO:** Con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Convenio, así como cualquier otra obligación que emane de éste, la Asociación de Canalistas del Canal Pencahue deberá entregar a la DOH dentro del plazo de 15 días corridos, contados desde la fecha de aprobación del presente Convenio mediante Resolución DOH Exenta, una boleta de garantía o póliza de fiel cumplimiento por un monto de 1.425 UF, la que deberá ser a la vista, ejecutable a su sola presentación, irrevocable, sin intereses y cuyo plazo de vigencia será la de este convenio más 3 meses. La garantía deberá ser extendida a favor de la Dirección de Obras Hidráulicas, Rut N°61.202.000-0, y su glosa deberá señalar "Para caucionar el fiel cumplimiento del convenio celebrado entre la Asociación de Canalistas del Canal Pencahue y la DOH, y garantizar la protección y seguridad de la obra denominada OBRA DE EMERGENCIA IMPULSIÓN AL CANAL PENCAHUE, COMUNA DE TALCA, REGIÓN DEL MAULE, asegurar el cumplimiento o pago de eventuales multas que puedan ser cursadas por la DGA, así como el cumplimiento de todas las obligaciones asociadas a la operación de dicha infraestructura y cualquier elemento de dicha infraestructura que se dañe ". El valor de la UF será el equivalente en pesos, del último día hábil del mes anterior a la fecha de la total tramitación de la resolución que refrenda este convenio.

**DECIMO SEGUNDO:** Las notificaciones y comunicaciones entre las partes se harán por escrito, por carta o correo electrónico, a las siguientes direcciones:
-DOH :Puertas Negras s/n, Talca —hector.manosalva@mop.gov.cl
-Asociación de Canalistas del Canal Pencahue: Julio Zacarías Meza N° 720, Pencahue-canalpencahue@gmail.com

**DÉCIMO TERCERO**: Para todos los efectos legales derivados del presente Convenio, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Talca, y se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales de Justicia de esta ciudad.

**DÉCIMO CUARTO:** Cualquier discrepancia que surgiera entre las partes, derivada de la aplicación de este convenio, y en especial las que digan relación con su ejecución, interpretación y cumplimiento, será resuelta por el/la Director/a General de Obras Públicas, sin perjuicio de la procedencia de los recursos administrativos y de la jurisdicción de los tribunales ordinarios de justicia.

**DECIMO QUINTO:** El presente Convenio Ad-Referéndum deberá ser refrendado por Resolución dictada por el Director Nacional de Obras Hidráulicas.

**DECIMO SEXTO:** *La personería de Héctor Manosalva Reyes para actuar en representación de la Dirección Nacional de Obras Hidráulicas del Ministerio de Obras Públicas, consta en Resolución DOH*

*Exenta N°2542 de fecha 1 de julio de 2022. La personería de don Abel Alejandro Bravo Bravo y don Jorge Rodríguez Leppe, para representar a la Asociación de Canalistas del Canal Pencahue consta en escritura pública de fecha 9 de noviembre de 2022 otorgada ante el notario público de Talca don Enrique Pedro Ortiz Schindler.*

Héctor Manosalva Reyes
Director Regional de Obras Hidráulicas
Región del Maule

Renzo Casas-Cordero Guerra
Seremi Obras Públicas
Región del Maule

Abel Bravo Bravo
Presidente Asociación de Canalistas del Canal Pencahue

Jorge Rodríguez Leppe
Vice-Presidente Asociación de Canalistas del Canal Pencahue

Raúl Wünkhaus Hamdorf
Director Asociación de Canalistas del Canal Pencahue

Juan Fernando Waidele Cortés
Director Asociación de Canalistas del Canal Pencahue

Rodrigo Acevedo Zamorano
Tesorero Asociación de Canalistas del Canal Pencahue

Ernesto Verdugo Bravo
Director Asociación de Canalistas del Canal Pencahue

Samuel Leppe Sepúlveda
Director Asociación de Canalistas del Canal Pencahue

Patricio Parot Gamboa
Director Asociación de Canalistas del Canal Pencahue

2. **DESIGNASE** a don Alvaro Felipe Toledo López, Rut: 16.496.282-2 y a don Gabriel Antonio Neira Roa, Rut: 14.062.999-5, como contraparte técnica del convenio que por este acto se aprueba, en calidad de titular el primero de los nombrados y de suplente el segundo.

3. **COMUNÍQUESE** la presente Resolución a la Asociación de Canalistas del Canal Pencahue, correo: canalpencahue@gmail.com, al Director Regional de Obras Hidráulicas de la Región del Maule, Secretaría Regional Ministerial de Obras Públicas de la Región del Maule, Jefe de la División de Riego (S).

**ANÓTESE Y COMUNÍQUESE**

MILO MILLAN ROMERO
Director Nacional de Obras Hidráulicas
Subrogante

**PROCESO**: 16687539.